

BOLETIN



OFICIAL

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA

PARTE OFICIAL

(Gaceta del día 22 de Diciembre)

S. M. el REY D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

Gobierno Civil de la Provincia

CIRCULAR NÚM. 313.

Pesas y medidas.

Dispuesto en el Reglamento para la ejecución de la ley de Pesas y medidas de 8 de Julio de 1892 que la comprobación de las mismas comience a principios de año, en uso de las facultades que me confiere el artículo 60 de dicho Reglamento y de conformidad con los 15, 16 y 17 del mismo, vengo en ordenar:

1.º La comprobación empezará por la Capital de la provincia el día 3 de Enero próximo, debiendo darse por terminada en la Oficina del Ingeniero Fiel Contraste el día 10 del propio mes, a cuyo efecto estará abierta durante los días laborables, de nueve a las trece y de quince a las diecisiete.

2.º Transcurrido el plazo señalado para la comprobación en la Oficina, se procederá a practicarla en los establecimientos de las que no hubieren concurrido en los días señalados.

3.º La comprobación de los demás partidos judiciales de la provincia, tendrá lugar en las fechas que a

continuación se detallan en las cabezas de partido. Si asuntos urgentes del servicio u otras causas imprevistas hicieran necesario variar las fechas señaladas, el Fiel Contraste cuidará de avisar por medio de oficio a los Sres. Alcaldes, los días que se fijen de nuevo.

Carrión de los Condes, el 24 de Enero.

Saldaña, el 26 de Enero.

Astudillo, el 13 de Febrero.

Frechilla, el 22 de Febrero.

Baltanás, el 5 de Marzo.

Cervera de Río-Pisuerga, el 29 de Marzo.

4.º Están obligados a la comprobación todos cuantos necesiten hacer uso o referencia a pesas y medidas, incluso las oficinas y establecimientos públicos, ya dependan de la Administración general del Estado, de la provincia o de la municipal; las fábricas, talleres, bodegas, lagares, garajes, administraciones de líneas de transporte, Montes de piedad, Casas de préstamos, Bancas y sus Sucursales, expendedorías, Sindicatos, economatos, Colonias agrícolas, aparatos distribuidores de gasolina y todas las que estén comprendidas dentro del artículo 2.º del Reglamento.

Los Sres. Alcaldes, dando cumplimiento a la Real orden de 7 de Marzo de 1893, estarán provistos y presentarán a la comprobación sin excusas de ningún género, una báscula o romana, así como una balanza y serie de pesas para repesar y comprobación de las pesas de los industriales con las pesas tipos, según dispone la

circular de la Superioridad de 11 de Enero de 1910.

En el mismo caso se han de encontrar los pueblos anexos, quienes estarán provistos de la romana o báscula, más balanza y serie de pesas para poder facilitar cuantas transacciones tenga lugar en ellas.

Todo comerciante que tenga en sus establecimientos balanzas automáticas, está obligado a tener a la vista un juego de pesas contrastadas con el que se pueda comprobar en todo momento el justo funcionamiento de dichas balanzas.

Los Señores alcaldes por medio de los agentes de su Autoridad, harán las visitas de inspección necesarias a los establecimientos para la comprobación de todo cuanto se refiere al servicio de pesas y medidas, dando cuenta a este Gobierno de las faltas, si las hubiere.

El Ingeniero Fiel Contraste me dará cuenta de las faltas que encuentre en el servicio para su corrección.

Recomiendo muy eficazmente a los Señores Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, que presten al Ingeniero Fiel Contraste y a su Ayudante, no solo la protección debida como funcionarios del Estado, sino cuantos auxilios reclamen para el mejor desempeño de su cometido, puesto que dichos funcionarios están considerados como Agentes de la Autoridad para los efectos del Código penal en todo lo relativo al ejercicio del cargo.

Palencia 21 de Diciembre de 1926.

El Gobernador,
José Cuesta Fernández.

Servicio de higiene y sanidad pecuarias.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento definitivo de 30 de Agosto de 1917 para la ejecución de la ley de Epizootias, se declara oficialmente la existencia de viruela en el término municipal de Vitelga, en las circunstancias que a continuación se expresan, debiendo, por tanto, las Autoridades, funcionarios y demás personas interesadas, cumplir y hacer cumplir, lo más exactamente posible, las disposiciones referentes a la expresada epizootia, bajo las responsabilidades que en las mismas se señalan.

Sitio en que radican los animales enfermos.—Término municipal de Villemar.

Zona declarada infecta.—Dicho término municipal de Villemar.

Zona declarada sospechosa.—Una faja de un kilómetro alrededor de la zona infecta.

Medidas sanitarias que se deben poner en práctica.—Además de las adoptadas y como complementarias las siguientes:

1.^a Aislamiento riguroso de enfermos y sospechosos.

2.^a Empadronamiento y marca de unos y otros.

3.^a Prohibición de celebración de ferias, mercados y exposiciones en las zonas infecta y sospechosa.

4.^a Queda prohibida terminantemente la venta y transporte de los animales ovinos y caprinos que hayan convivido con los variolosos, a no ser para su conducción directa al Matadero y con sujeción a lo dispuesto en los artículos 75 y siguientes del Reglamento de Epizootias.

5.^a Los animales muertos serán destruidos o enterrados a gran profundidad y las pieles solo podrán ser aprovechadas previa desinfección con la lechada de cal al 10 por 100.

6.^a Se recomienda la vacunación de los animales sospechosos como medida que precipita la evolución de la enfermedad y disminuye las pérdidas de ésta.

Palencia 22 de Diciembre de 1926.

El Gobernador,
José Cuesta Fernández.

Ayuntamientos**Buenavista de Valdavia.**

Habiendo renunciado voluntariamente las plazas de Médico titular e Inspección de Sanidad, que desde el 21 de Julio de 1925 venía desempeñando como propietario D. Julio Pastor y Pascual, y cuya renuncia ha sido admitida en sesión celebrada en el día de ayer, las cuales se hallan servidas interinamente por dicho señor, según nombramiento conferido en dicho acto, se anuncian vacantes dichas plazas para su provisión en propiedad, con arreglo a las siguientes bases.

1.^a Los pueblos que constituyen la agrupación de tal titular, son Buenavista de Valdavia, Barriosuso, La Puebla de Valdavia y su Barrio, distante el que más cuatro kilómetros por carretera en buenas condiciones, hallándose en circulación dos líneas de autos que diariamente hacen el recorrido desde Osorno a Congosto y desde Santibáñez de la Peña a Palencia.

2.^a El sueldo que disfrutará el agraciado será de 1.500 pesetas, más el 10 por 100 sobre el sueldo por la Inspección de Sanidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 106 del Reglamento de Empleados municipales de 23 de Agosto de 1924 y el 44 del ídem de Sanidad municipal, por estar comprendido en la cuarta categoría de las determinadas en la Real orden de 6 de Abril de 1905.

3.^a Dicha agrupación constituye partido cerrado, por lo que el que obtenga dicha plaza percibirá en cada anualidad del contrato que al efecto se celebre, 320 fanegas de trigo, equivalentes a 138 quintales métricos en concepto de iguala.

4.^a La residencia del Profesor será Buenavista de Valdavia.

5.^a Dicha plaza se anuncia vacante por término de quince días, contados desde aquél en que aparezca publicado el presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, durante cuyo plazo puede ser solicitada por cuantos lo deseen, presentando sus instancias debidamente reintegradas en esta Alcaldía, acompañadas de documentos que acrediten estar licenciados en la Facultad de Medicina y Cirujía, y oportunas hojas de estudios.

Buenavista de Valdavia 8 de Diciembre de 1926.—El Alcalde, Emilio Marcos.

Frómista.

Por renuncia del nombrado, se anuncia la vacante de la plaza de Médico tocólogo de este Ayuntamiento, con la dotación anual de 1.400 pesetas, cobradas por trimestres vencidos.

Los que aspiren a desempeñar dicha plaza, presentarán sus instancias debidamente reintegradas, durante el plazo de treinta días, contados desde el siguiente en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Las instancias se dirigirán a esta Alcaldía.

Frómista 12 de Diciembre de 1926.—El Alcalde, Victoriano Fernández.

Lores.

Por renuncia voluntaria de quien la desempeñaba, se anuncia vacante la plaza de Titular Farmacéutico de este Ayuntamiento, con el haber anual de 34 pesetas, según consta en el presupuesto municipal ordinario, las que recibirá el agraciado por trimestres

vencidos de los fondos del Ayuntamiento.

Las solicitudes serán presentadas en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de treinta días, contados de su anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, reintegradas conforme a la ley del Timbre vigente.

Lores 13 de Diciembre de 1926.—El Alcalde, Mariano de Cossío.

Támara.

Por renuncia voluntaria del que la desempeñaba y para su provisión en propiedad, por concurso se anuncia vacante la plaza de Médico titular e Inspector municipal de Sanidad de Támara-Palacios del Alcor, con la dotación anual de 1.375 pesetas, pagadas de los presupuestos municipales de Támara, 935 y del de Palacios del Alcor, que dista tres kilómetros, 440, pudiendo el agraciado contratar libremente las igualas con los vecinos de ambos pueblos.

Las instancias las presentarán a las Alcaldías de Támara o Palacios del Alcor, indistintamente, los solicitantes con los documentos que justifiquen méritos y servicios, en el término de treinta días, contados desde la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.

Támara 10 de Diciembre de 1926.—El Alcalde, Félix Chico.

Saldaña

Aprobado por la Junta general de la Mancomunidad de villa y tierra el presupuesto ordinario de gastos e ingresos formado para el próximo año de 1927, queda expuesto al público en la Secretaría de Ayuntamiento por término de quince días, contados desde el siguiente al de la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL, durante cuyo plazo puede ser examinado por los interesados y en los quince días siguientes presentar las reclamaciones que les convengan ante el Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia.

Saldaña 20 de Diciembre de 1926.—El Alcalde, Ricardo Cortes.

Cervatos de la Cueva.

Hallándose servidas interinamente las plazas de Inspector Veterinario e Inspector de Higiene y Sanidad pecuarias, para cuyo sostenimiento hallanse agrupados a este Municipio los Ayuntamientos de Calzadilla, Riveros, Villanueva de la Cueva y Villanueva del Rebollar, se anuncian vacantes al solo objeto de su provisión en propiedad, con la dotación anual de 600 y 365 pesetas respectivamente, que el agraciado percibirá de los Municipios citados a prorrato y por trimestres vencidos.

Los aspirantes presentarán sus instancias debidamente reintegradas y acompañadas de los documentos justificativos de sus derechos en esta Alcaldía, a contar desde la inserción

del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Cervatos de la Cueva 7 de Diciembre de 1926.—El Alcalde, Felipe Tejerina.

Aprobado por el Ayuntamiento pleno el presupuesto municipal ordinario para el año de 1927, se halla de manifiesto al público en las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, por espacio de quince días, durante cuyo plazo y dos días más podrán los vecinos presentar las reclamaciones que estimen convenientes, con arreglo al artículo 300 y siguientes del Estatuto municipal.

Ayuntamientos que se citan.

Quintanatello, Junta vecinal.
Revilla de Campos.

Villaldevin, Junta vecinal.
Villarmentero.

Aprobada por el Ayuntamiento pleno la Memoria de prórroga del presupuesto municipal ordinario por que se rigen, para el año natural de 1927, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, por espacio de quince días, durante cuyo plazo podrán los vecinos presentar las reclamaciones que estimen convenientes ante quien corresponda, con arreglo al art. 300 y siguientes del Estatuto Municipal.

Ayuntamientos que se citan.

Mazariegos.
Olmos de Ojeda.

Formada la matrícula industrial para el año 1927, se halla expuesta al público en la Secretaría de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan por término de diez días, durante los cuales podrá ser examinada por los que lo crean conveniente y aducir contra la misma las reclamaciones que consideren oportunas.

Ayuntamientos que se citan

Fuentes de Valdepero.
Ítero de la Vega.
Olmos de Ojeda.
Triollo,
Vañes.

Formadas por los Ayuntamientos que a continuación se relacionan las listas cobratorias de la contribución rústica y urbana para el año de 1927, se hallan de manifiesto al público en la Secretaría municipal durante el término de ocho días, en cuyo plazo podrán los contribuyentes hacer las reclamaciones que juzguen procedentes.

Ayuntamientos que se citan.

Triollo.
Vañes.